



Alcaldía de Medellín
Diseño de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7 "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 494
RADICADO 000002-0017713-22-000**

1. Datos Generales:

RADICADO THETA	000002-0017713-22-000
RADICADO INFORME TECNICO	202220061499
CBML	07220420001
COORDENADAS	6°16'20,269'' N -75°37'10,122'' W
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
INTERVENCIÓN	56
AREA CONSTRUIDA	26,00 m ²

2. Origen del Procedimiento:

- 2.1. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de su líder de programa CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, remitió con destino a la Inspección 7 "A" de Policía Urbana de Medellín informe técnico, el cual para efectos de trazabilidad documental con respecto al presente procedimiento se reproduce:

202220061499*
Medellín, 26.05.2022

Sabores
INSPECCIÓN 7 A DE POLICIA URBANA
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría Seguridad y Convivencia
Calle 64 #85-19
Teléfono: 2647106 - 2340699 - 3834340
Municipio de Medellín

Asunto: Operativo de Ciudad, para visita técnica ocular a las construcciones localizadas en el lote con CBML: 07220420001, Coacuna 7, Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269'' N -75°37'10,122'' W, Intervención 56.
56. Sin Caracterización.

Cordial saludo,

Cordial saludo, medellin.pu@col.gov.co

En cumplimiento de las funciones delegadas a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en el Artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, frente a nuestras competencias, se ha realizado inspección ocular al lote referenciado en el asunto, en compañía del programa uso del suelo y programa de exajenaciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Inclusión Social y Familia, Personería de Medellín, Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Gobierno Local- Grupo de Inspecciones y la Policía Nacional; el día 6 de abril del año en curso, donde se

Centro Administrativo Distrital CAL
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50105
Líne 1 de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Coronel (604) 785 55 54, Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe:

Los comportamientos contrarios a la integridad urbanística observados fueron: movimientos de tierra, construcciones en inimportaria, madera, y materiales mixtos, de uno y dos pisos; lo anterior, sobre Bien Fiscal, Espacio Público Proyectado y Zonas de Amenaza alta y media por movimientos en masa. Zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa, franja de retiro de protección hidráulica a quebrada, y ocupación de faja de retiro de vía de primer orden nacional, todas estas, corresponden a trescientas setenta y ocho (378) construcciones a principios de los minutos.

Intervención 29: Ubicada en predio CON CBML 07220420001, se evidenció una construcción de un (1) piso, en materiales no convencionales y cubierta liviana, destinado a una (1) vivienda, este inmueble cuenta con un área construida de 30 m². (Ver registro fotográfico)

LOCALIZACIÓN GENERAL DEL LOTE



Gráfico 1: Localización de la intervención 56. Coordenadas 6°16'20.269"N-75°37'10.122"W
www.medellin.gov.co CBMLenmutador: (604) 385-55-55- Medellín - Colombia
07220420001

https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

Intervención 56: Ubicada en predio CON CBML 07220420001, se evidenció una edificación en materiales NO convencionales, con destinación de un (1) galpón de avíparos, esta cuenta con un área de 26,00 m². (Ver registro fotográfico).

REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO CON CBML 07220420001





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO CON CBML 07220420001



Foto 1: Intervención No.56. Coordenadas 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W. Construcción en material no convencional

Una vez consultadas las bases de datos del Municipio de Medellín, como son Urbamed, Visor documental 360 y las bases de datos que proveen de las Curadurías Urbanas de Medellín, no se encontró para el lote, licencia de construcción otorgada recientemente o procesos radicados en estudio. Por lo tanto, estas viviendas se habrían realizado sin licencia de construcción, en consecuencia, estas actuaciones urbanísticas, desatienden lo dispuesto en el Decreto 1203 de 2017, Artículos 2 y 4.

Detalle Consulta Aplicativo MapGis5.

Una vez analizados los mapas protocolizados del Acuerdo Municipal 048 del 2014 del Municipio de Medellín, mediante el aplicativo MapGis5, se observó que el predio con CBML 07220420001, presenta las siguientes características:

- Área del Lote: 251.548,74 m²
- Clasificación del suelo: Urbano.
- Patrimonio: Bienes de Valor Patrimonial
- Polígono: Z2_Z4_M1_20
- Tratamiento: Mejoramiento Integral en Suelo Urbano.
- Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado • Restricción por amenaza y riesgo: Amenaza movimientos en masa: Baja

De acuerdo con el Acuerdo Municipal 048 de 2014, El predio objeto de la visita presenta temática de Espacio Público Proyectado Parque Recreativo. Es un Bien de Uso Público del MUNICIPIO DE MEDELLÍN FONDOS COMUNES.

La construcción observada, desatiende el Acuerdo 048 de 2014, Artículo 254 Usos y aprovechamientos transitorios de los inmuebles del espacio público proyectado, así:

"(...) Hasta tanto los inmuebles que hacen parte del espacio público proyectado según el Mapa 12 que se protocoliza con el presente Acuerdo, sean adquiridos por el Municipio, de manera transitoria mantendrán su actividad sin posibilidad de aumentar su edificabilidad. En caso de optar por un proceso de transformación sujeto a licencia, estos inmuebles solo podrán tener los siguientes usos:

1. Parqueaderos,
2. Ferias artesanales y afines.
3. Viveros.

4. Comercio y servicios permitidos según y aplicando el correspondiente PAU, siempre que no impliquen construcciones permanentes, en una altura máxima de un piso con materiales que puedan ser fáciles removibles (...)".





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

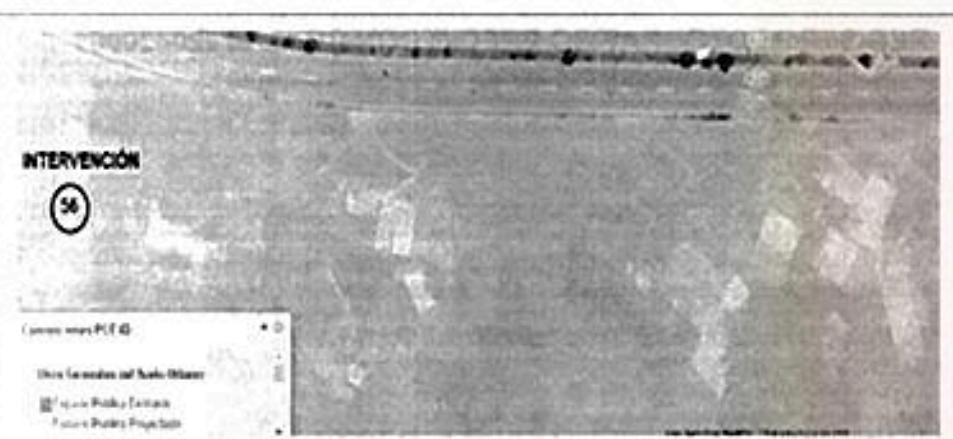


Gráfico 2; Categoría de Uso: Espacio Público Proyectado
https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

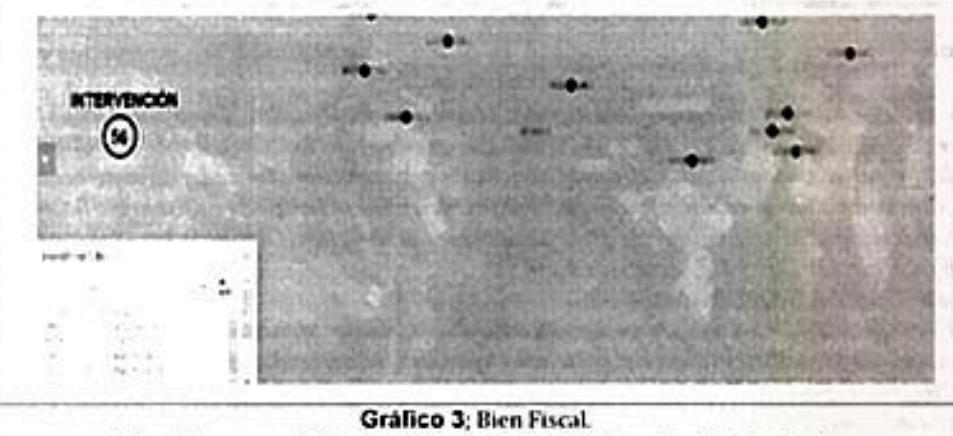


Gráfico 3; Bien Fiscal.
https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

Cabe anotar que, según el anterior Acuerdo, en su Artículo 54, "Zonificación de amenaza por movimientos en masa". Numeral 4 "Las áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas caracterizadas como de amenaza alta por movimientos en masa, que no poseen estudios de amenaza de detalle, tendrán que someterse a estudios de riesgo de detalle, que permitan definir la categoría del riesgo y si este es mitigable o no mitigable. Las obras de mitigación como resultado de los estudios de amenaza o riesgo de detalle, se deben incorporar en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y en los planes de acción de cada dependencia (...)".



Gráfico 4; Amenaza Baja por movimiento en masa e inundaciones Baja
https://www.medellin.gov.co/MAPGIS5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

- Antigüedad de la presunta infracción: Según el sistema de información Google Earth y MapGis, a partir del año 2015, comienza un aumento progresivo de construcciones.
- Área de la actuación con infracción urbanística: 26,00 m².
- Equipo de medición utilizado: Certificado de Calibración Métrica. GT-054. (Ver anexo).
- Responsable de la obra realizada o en proceso de ejecución: No se pudo determinar.





Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Fuente de Información: Inspección ocular en el sitio, ficha catastral, Sistema de información MapGIS, Sistema de información Street View, Visor Documental 360° de la Alcaldía de Medellín y Sistema de información Google Earth. Información según Ficha Catastral N° 100020810487588.*
- *Avaluo: CBML 07220420001: \$14.942.542.000 • Estrato: I.*
- *Titular del Predio: Municipio de Medellín Fondos Comunes, Nit.: 890.905.211, Derecho: 100%.*

Ponemos en conocimiento a su Despacho de los hechos, ya que de acuerdo al Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, son los responsables de llevar a cabo el proceso de la imposición de las medidas sancionatorias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas NO son susceptibles de legalización o reconocimiento, no obstante, lo anterior, manifestamos que es competencia de las Curadurías Urbanas, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia y el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto, del Decreto 1077 de 2015.

Finalmente, se enviará copia del presente informe a diferentes entidades de la siguiente forma:

- *A la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Sunainistros y Servicios con el fin de que actúe de acuerdo a sus competencias.*
- *A la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Catastro, con el fin que adelante la actualización catastral, y demás acciones de su competencia.*
- *A la Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Gobierno Local- Grupo de Inspecciones, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin que verifiquen si producto de las actuaciones urbanísticas reportadas se ha producido algún daño ambiental y realicen las demás acciones de su competencia.*

Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto dentro de los términos legales que nos acogen.

Cordialmente,

- 2.2. Como contexto y antecedentes del informe reproducido en el numeral precedente, se relaciona el siguiente cuadro metodológico del escenario polílico aquí intervenido:

ANTECEDENTES
1-QUE POR LA OLA INVERNAL Y CRECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES COMUNA 7 SECTOR VALLEJUELOS, DONDE SE ESTAN GENERANDO 1.200 INFORMES TECNICOS SE EVIDENCIAN LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
2- QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LA SECRETARIA DE GESTION CONTROL TERRITORIAL, SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SE REUNIERON CON FECHA 15 Y 16 DE MARZO DE 2022 Y REALIZAN PLAN DE DESCONGESTION VALLEJUELOS.
3- QUE MEDIANTE DECRETO 903 DEL 3 DE NOVIEMBRE2021 EL ALCALDE DE MEDELLIN CREO EL "COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACION DE LA INTERVENCION INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSTRUCCIONES IRREGULARES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN"

4- ASÍ LAS COSAS EN REUNIÓN DEL 28 DE MARZO DE 2022 EL "COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACIÓN DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN" DETERMINÓ INTERVENIR DE MADERA PRIORITARIAMENTE LOS POLÍGONOS UBICADOS EN LA CUENCA DE LA QUEBRADA Y LA ORILLA DE LA CARRETERA INTERVINIENDO LOS BARRIOS DE SANTA MARGARITA Y OLAYA HERRERA QUE CORRESPONDEN A 378 INFORMES

5-IGUALMENTE SE ACORDÓ INICIAR INTERVENCIÓN EN EL "POLÍGONO 2" SECTOR DE SANTAMARGARITA PARA LO CUAL SE ENTREGAN A LA INSPECCIÓN 7, 60 INFORMES TÉCNICOS ELABORADOS POR EL EQUIPO LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, DE LOS CUALES ALGUNOS YA TIENEN CARACTERIZACIÓN, 33 DE LOS CUALES LE FUERON ASIGNADOS A ESTE DESPACO CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y RADICADOS SIGUIENTES:

NRO.	INFORME TÉCNICO 2022200-	RADICADO THETA
1	60961	2-11180-22
2	62426	2-11200-22
3	61481	2-11209-22
4	61485	2-11212-22
5	61502	2-11246-22
6	61488	2-11259-22
7	61489	2-17709-22
8	62425	2-17711-22
9	61499	2-17713-22
10	61492	2-17790-22
11	57626	2-17792-22
12	57630	2-17796-22
13	57128	2-17797-22
14	57577	2-17800-22
15	57585	2-17807-22

3. Trámite de la Citación a la Presente Audiencia:

Como quiera que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, prevé para aquellos casos en los cuales no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, convocarla por medio de: comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito posible o idóneo donde se señale el comportamiento, se procedió de conformidad en los términos que a continuación se describen:

A. Citación Personal:

Procedimiento surtido el día 13 de julio del 2022 en el cual se le consignó el comportamiento contrario a la integridad urbanística consignado en el artículo 135, Literal A numeral 3 de la Ley 1801 del 2016, atendiendo al informe 202220061499

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del 26 de mayo del 2022 emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

B. Mediante aviso fijado en puerta de entrada de la construcción irregular:

Wilfer Edwin Metrio, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, remitió constancia de notificación por tal medio, según así se reproduce a continuación:

Medellín, Julio 13 de 2022

Doctor

Carlos Adolfo Herrera Morales

Inspector de Policía Urbano I^o Categoría

Ciudad

Referencia: CBML 07220420001

Nº: S.C.

Asunto: Ciudadanía audiencia pública

Notificado: Ocupantes y/o Moradores

A la fecha y siendo las 1:36 p.m. me dirigi al lugar de referencia con el fin de hacer entrega de la citación asignada para el dia 22 de Julio de los corrientes a las 8:00 am, la cual tendré lugar en la Inspección de policía 7^a, ubicada en la calle 64^a N° 85-19 Robledo Parque. Una vez allí, no pudo ser entregado de forma personal a los Ocupantes y/o moradores por lo que se procede hacer la notificación por AVISO.
Registro Fotográfico:



Wilfer Edwin Metrio
Auxiliar Administrativo

C. Notificación Medio de Comunicación:

De manera concomitante se publicó en la página electrónica de la entidad en el enlace: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pcdesign/medellin/Temas/AtencionCiudadana_0/Shared%20Content/AVISO%20COMPLETO%20Notif%205.pdf notificación por aviso así:

• Notificación por aviso (18.07.2022). Aviso Emplazatorio: La suscrita INSPECCIÓN DE POLICIA 7 "A" URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, hace saber a las PERSONAS INDETERMINADAS, en su calidad responsable de las actuaciones urbanísticas realizadas, dentro de la actuación administrativa con radicado 2-17713-22, que se acerquen a la Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (601) 385 55 55 - Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Inspección ubicada en la ciudad de Medellín en la CALLE 64 A No.85 - 19 -ROBLEDO PARQUE , PARA QUE ASISTAN A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016, que se llevará a cabo el día 22 DE JULIO DEL 2022 LAS 8:00 A.M....

Teniendo como presunto comportamiento el descrito en el artículo 135 m.m. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia consistente en:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir;

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)

No obstante las ritualidades hasta aquí descritas, llegada la fecha y hora del procedimiento a realizarse, esto es, 22 de julio del 2022 a las 1:30 P.M, el responsable del evento constructivo irregular no se presentó voluntariamente ante la Inspección 7A de Policía para ejercer su derecho a la réplica, motivo por el cual, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero¹ del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017 en la cual se puntuallizó para estos casos que:

"... en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia" ...".

Se procede a decidir de fondo en los términos que a continuación se sustentan y describen:

4. Pruebas:

4.2.1. Inspección de Policía:

Con respecto a la presente intervención se estimó en todas sus dimensiones como prueba las que a continuación se enumeran o describen:

- ✓ Visita técnica ocular Rad- 202220061499 a las construcciones localizadas, en el lote con CBML: 07220420001, Comuna 7: Barrio; Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20.269"N-75°37'10.122"W Intervención 56.
- ✓ Constancia y registro fotográfico de notificación referencia CBML 07220420001

¹ PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Consideraciones Legales y Decisión Inicial:

La intervención llevada a cabo en el predio, soslaya toda una serie de normas y disposiciones técnicas vinculadas a los usos del suelo y el ordenamiento territorial, de las cuales se pueden destacar por su relevancia para el presente caso el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y que en síntesis serán las de que la intervención constructiva está en zona de *Amenaza de movimiento en masa: Alta*, (Artículo 52 numeral 2), *Retiro de protección Hidráulica a la quebrada la Iguana de 30.00 m.* (Artículo 26), *Retiro obligatorio a la carretera de 1º orden -Conexión Aburra Río Cauca.* (Ley 1228 de 2008 Artículo 2) y que dicha construcción no es susceptible de legalización o reconocimiento, por estar edificada en un predio de propiedad del municipio de Medellín, cabe destacar en este punto, que el Decreto Nacional 1469 del 2010, modificado por el Decreto 1077 del 2015 le otorgó a las alcaldías municipales, una serie de facultades sancionatorias para hacer cumplir las disposiciones de ordenamiento territorial, las cuales, para fines metodológicos de las medidas correctivas que aquí se expondrán, se pueden describir en orden de relevancia e incidencia legal así²:

En primer lugar, está la Constitución Política de Colombia, donde se establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los artículos 286, 287 y 288 superiores, donde se indican que los departamentos, distritos y municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa, tienen el deber de modificar y definir el desarrollo de sus territorios.

Por su parte, la Ley 388 de 1997³ en su artículo 15⁴ establece que las "normas urbanísticas" tiene como finalidad regular (...), el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos (...). este tipo de normas se dividen en tres categorías: 1. Estructurales, 2. Generales y 3. Complementarias, las primeras, aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoplarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece. Por otro lado, las generales, permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las denominadas complementarias se relacionan con las actuaciones,

²Sentencia T-327 del 2018 Referencia: Expediente T-6.690.507 Acción de tutela instaurada por Luz Marina Gómez Giraldo contra la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

³Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2160 de 2009. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

⁴Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004 y Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004

Dirección Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

Con lo hasta aquí expuesto, quiere resaltar esta dependencia policiva como *las normas urbanísticas* en general son disposiciones de orden público que tienen como finalidad regular la forma como se desarrolla el territorio, estrategia que vale la pena anotar, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional donde se ha establecido que su aplicación es inmediata⁵, precisamente, en desarrollo de estas competencias el *artículo 99⁶* de la ley en cita determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, condición que para el presente caso no se acreditó, y no se podrán acreditar, según las condiciones de levantamiento del evento que ya fueron anotadas, en cualquier caso debe insistirse, en las restricciones especiales de licenciamiento y reconocimiento que se cierre sobre la legalidad, y por ende la prosperidad de la intervención acometida, ya que presentan un escenario normativo y técnico prohibitivo.

Para esta dependencia policiva entonces, en el desarrollo del presente procedimiento se pudo constatar que en efecto si se materializó un comportamiento contrario la integridad urbanística, para el caso, el descrito en el *artículo 135 num. 3 literal "A"* del Código de Seguridad y Convivencia el cual con su correspondiente medida correctiva se define en el *parágrafo 7 ibid.* en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<p><i>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i></p> <p><i>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir; (...). 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)</i></p>	<p><i>Multa especial por infracción urbanística;</i></p> <p><i>Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i></p>

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el *parágrafo único del artículo 212⁷ de la Ley 1801 del 2016* hace factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea este despacho deberá imponer las siguientes sanciones y/o medidas

⁵Sentencia C-192/16 Expediente D-10974. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá D.C. Vento (20) de abril de dos mil diecisés (2016)

⁶ Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016.

⁷ ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea. (1) La Dirección Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

correctivas que a continuación se discriminan:

A. Ordenar una Suspensión Definitiva de Obra:

Teniendo en cuenta la definición que sobre el particular se encuentra en el *artículo 193 de la Ley 1801 del 2016* así:

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Considera como ilícito el incumplimiento de las disposiciones de construcción o demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o iniciadas con violación de las condiciones de licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Se dispone REITERAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN de la intervención referenciada al inicio de la presente acta que viene desarrollando en el polígono Z2_Z4_M1_20 Comuna 7; Barrio: Oliva Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W.

B. Orden de Policía:

Con el fin de instrumentalizar la ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN, pero en especial, LA DE DEMOLICIÓN o RETIRO DE LO CONSTRUIDO ILEGALMENTE, se aplicará de manera adicional, medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en "ORDEN DE POLICÍA" la cual se sujeta a lo previsto en el *artículo 150* del multicitado Estatuto de Convivencia, donde se le define como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía.

Se advierte con especial énfasis que la presente *ÓRDEN DE POLICÍA* que aquí se impondrá es de obligatorio cumplimiento, y que las personas que las desconozcan o desacaten pueden llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a 16 dieciséis (16) SMLDV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado *150*, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el *artículo 454 de la Ley 599 de 2000*.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos u hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatoria cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad comunicará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

En razón de las anteriores, esta autoridad policial impone las siguientes ORDEN DE POLICÍA:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N° 202220061499 en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W.
- 2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W.

C. Multa Especial:

Sobre la multa especial que se le debería imponer, en términos de una lectura y aplicación ortodoxa de la norma, la misma debe modularse y/o supeditarse a partir de los objetivos planteados en este tipo de procedimientos, objetivo que no es otro más que la corrección de la conducta y el restablecimiento del orden urbanístico, y es que el sentido del Nuevo Estatuto de Convivencia no es el de "imponer sanciones", por el contrario, ésta metodología de regulación a la conducta ciudadana, varió con el presente código, en tal sentido, lo que le corresponde al funcionario polívico, es la aplicación de "medidas correctivas", de ninguna manera esto puede entenderse como una simple interpretación semántica entre categorías jurídicas, ya que el numeral 1 del artículo 2 y 172 de la Ley 1801 del 2016 así lo indican al establecerlo en los siguientes términos:

(...) Artículo 2o. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público

(...)

Artículo 172. **OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, sancionar, reavivar, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia. (...)

Sirve de apoyo en este punto, criterios emitidos por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-253 del 2019⁸ donde desarrolló esta premisa en los siguientes términos:

⁸ Referencia: Expediente D-12690, Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Accionantes: Alejandro Matta Herrera y Daniel Porras Lemus. Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

(...) 3.1.3.1. *El primero de estos objetivos, como expresamente se advierte, busca 'propiciar' comportamientos en la comunidad; 'favorecer', 'promover', 'impulsar' un tipo de formas de actuar, no 'imponer', 'obligar' o 'someter' a las personas a tener que comportarse de una forma determinada. Esto se ajusta con el propósito del Código de usar acciones de carácter preventivo y no, por ejemplo, punitivo, sancionatorio o represivo. Por supuesto, existen comportamientos claramente excluidos y sancionados por el ordenamiento jurídico de la vida social, como el agredir y atacar físicamente a otras personas. Sin embargo, el sentido básico del Código está centrado en los elementos que permiten construir unas condiciones usuales y cotidianas de convivencia en las comunidades. Está pensado en las personas en general, interesadas en construir un orden social pacífico y no sólo en los infractores y agresores de los demás.*

3.1.3.2. *El segundo objetivo específico resaltado, es promover "el respeto" hacia los demás; concretamente se busca que las personas ejerzan con autonomía su libertad, su dignidad, así como los derechos y los deberes que sean comprendidos como correlativos a la personalidad humana, pero de forma "responsable". En otras palabras, este Código de Policía y Convivencia busca generar condiciones de convivencia en las comunidades, mediante el ejercicio "respectuoso" y "responsable" de la libertad, la dignidad y los derechos y deberes propios de cada persona. Así, se aleja de figuras represivas o restrictivas, que prefieren no confiar en la capacidad de respeto y de responsabilidad de las personas y optan por limitar, recortar o impedir el ejercicio de los derechos o de los deberes. Tendencias que prefieren acortar fuertemente el ejercicio de las libertades o de los derechos, antes que, como lo demanda el Legislador, promover su ejercicio respetuoso o responsable.*

De hecho, este segundo objetivo específico del Código ha de leverse a la luz del Artículo 9º del mismo, sobre el "ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados". Allí el Legislador advierte que las autoridades tienen la obligación de "garantizar" a las personas que "habitán o visitan" el territorio nacional, "el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales", con fundamento en la autonomía personal, y también en la "autoregulación individual y social". Resalta la Sala Plena que la norma habla en general de "las autoridades" y no sólo de las "autoridades de Policía", lo cual incluye también a las autoridades judiciales en lo competente.

3.1.3.3. *El tercer objetivo específico del Código Nacional de Policía y Convivencia promueve que se usen mecanismos alternativos o comunitarios, para lograr conciliar y solucionar, pacíficamente, los desacuerdos entre particulares. No se pretende promover formas impositivas o represivas para acabar con los desacuerdos entre las personas. Lo que se busca, es el uso de mecanismos que mantengan la convivencia y la armonía. Medios que concilien los intereses que pueden enfrentarse y que logren solucionar las tensiones. No son mecanismos en los que algunas de las partes se impongan sobre las demás personas en una comunidad. (...)*

Adicional a las anteriores, estas proposiciones legales, adquieren una especial connotación si se tiene en cuenta que los numerales 12 y 13 del artículo 8 ibid elevan la "proporcionalidad", "razonabilidad" y "necesidad" en la adopción de los medios y medidas de policía a la condición de *principios fundamentales*⁹ frente al bien jurídico tutelado, no obstante, se advierte al requerido, que la diligencia o procedimiento de demolición podrá ser asumido por las entidades correspondientes, ya que como se viene reiterando el reconocimiento o

⁹(...)ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código: (...)12. Proporcionalidad y razonabilidad La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (...) 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto(...)

Centro Administrativo Distrital CAL

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

licenciamiento de lo aquí construido irregularmente no sería posible si se tiene en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizadas en:

1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.
2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del ARTÍCULO 5 de la Ley 9^a de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público.

6. Recursos:

Se la orienta al requerido que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá EN EL EFECTO SUSPENSIVO dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W, Barrio Olaya Herrera ejecutadas en el predio singularizado en el siguiente cuadro:

RADICADO THETA	000002-0017713-22-000
RADICADO INFORME TECNICO	202220061499
CBML	07220420001
COORDENADAS	6°16'20,269"N-75°37'10,122"W
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
INTERVENCIÓN	56
AREA CONSTRUIDA	26,00 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en ORDEN DE POLICIA a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W, Barrio Olaya Herrera, ubicado en predio con el polígono Z2_Z4_M1_20 Comuna 7; Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2, consistente en las siguientes:

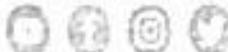
1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N°

Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202220061499 en polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W.

2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'20,269"N-75°37'10,122"W., Barrio Olaya Herrera, ubicado en predio con el polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. un plazo de treinta (30) días para la acreditación o ejecución de la presente orden de policía:

Parágrafo 1º: La sustracción o violación a la ORDEN DE POLICIA y de SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD hasta aquí descrita, acarreará la imposición de una nueva MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4) de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2º: La presente ORDEN DE POLICIA es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento, pretermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 3º : De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policía , general el tipo penal Obstrucción a la función pública.

ARTÍCULO CUARTO: Con respecto a la presente decisión procede los recursos de reposición ante esta inspección y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual se deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016, en lugar visible del despacho y en la página electrónica de la entidad.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
INSPECTOR

JAIRO IVAN AVILEZ LLANOS
SECRETARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Medellin Ant. a los: _____ días el mes de: _____ del año: _____ compareció: el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía N° _____ actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la audiencia _____ Expedida por La inspección de Policía 7A .

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludió procedimiento del cual se solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____
Cargo: _____

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____

EL NOTIFICADOR

Hora: _____

OBSERVACIONES: _____

EL NOTIFICADO

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55, Medellín - Colombia

